

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

9222

Correcciones a la Orden de 9 de julio de 1992, sobre períodos hábiles de caza para la temporada 1992/93 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 20 de julio de 1992).

En el artículo 1.º donde dice:

«El período hábil de caza menor en terrenos de aprovechamiento cinegético común quedará limitado a viernes, sábados, domingos y festivos...».

Debe decir:

«El período hábil de caza menor en terrenos de aprovechamiento cinegético común quedará limitado a sábados, domingos y festivos...».

En el artículo 2.º apartado II (Normas Especiales) 2-2-a) donde dice:

«En lo que respecta a cotos privados de caza, sólo se podrá practicar la caza del Arrui en aquellos que tengan la consideración jurídica de Cotós de Caza Mayor».

Debe decir:

«En lo que respecta a cotos privados de caza, sólo se podrá practicar la caza del Arrui en aquellos que tengan la consideración jurídica de Cotós de Caza Mayor o de Caza Menor de más de 250 Ha. que hubiesen abonado el complemento correspondiente al valor asignable de caza mayor, según establece la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda».

En el artículo 3.º apartado 4, donde dice:

«Número máximo de ejemplares por día-cazador: será de cuatro ejemplares quedando prohibida la caza de hembras».

Debe decir:

«Número máximo de ejemplares por día-cazador: será de cuatro ejemplares».

En el artículo 4.º último párrafo, donde dice:

«En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período queda limitado a domingos y festivos del Calendario Oficial Regional.

Debe decir:

«En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, este período queda limitado a sábados, domingos y festivos del Calendario Oficial Regional».

En el artículo 9.º3, párrafo segundo, donde dice:

«Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, los sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 1 de agosto al 23 de agosto de 1992, ambos inclusive».

Debe decir:

«Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza con carácter extraordinario la caza de esta especie con arma de fuego en todos los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial, los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 1 de agosto al 23 de agosto de 1992, ambos inclusive. Los cazadores podrán auxiliarse de perros».

Murcia, 31 de julio de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete**.

9223 **ORDEN de 4 de agosto de 1992, por la que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995 en la Comunidad Autónoma de Murcia.**

Por Decreto n.º 48/92 de 7 de mayo, se vino a articular un régimen jurídico específico, tanto desde el punto de vista sustantivo como procedimental, de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1992-95, en el marco de financiación previsto en el Convenio suscrito en esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Murcia.

Igualmente, dada la participación e incidencia en la problemática de vivienda y suelo de las diversas Administraciones Territoriales y de Agentes sociales, tales como los promotores tanto públicos o privados, como los adquirentes-usuarios de vivienda, parece necesario establecer un mecanismo coordinador que tenga como misión fundamental adecuar la ejecución del Plan de vivienda y suelo a las necesidades reales de la Región de Murcia en esta materia.

Con este fin se crea la Comisión de seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo (1992-1995) en la Comunidad Autónoma de Murcia, cuyas funciones de análisis y asesoramiento y consulta permitan la mayor garantía y acierto en cuantas medidas puedan adoptarse en estas materias.

En su virtud, y en uso de la facultad prevista en la Disposición Final Primera del Decreto Regional n.º 48/1992, de 7 de mayo, vengo a disponer:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Regional de seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995, adscrita a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo segundo.—Composición

La Comisión Regional de seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995 estará compuesta por los siguientes miembros:

—Presidente: El Ilmo. señor Director General de Arquitectura y Vivienda.

—Vicepresidente: El señor Subdirector General de Arquitectura y Vivienda.

—Vocales:

Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción.

Un representante de la Asociación Española de Promotores Sociales.

El señor Director del Banco Hipotecario, como representante de la Banca Pública.

Un representante de las Cajas de Ahorro y Banca Privada.

Un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Un representante de la Federación Regional de Municipios.

Secretario: El Jefe de Servicio de Vivienda de Promoción Privada.

Artículo tercero.—Funciones

La Comisión desarrollará las siguientes funciones:

1.—Analizar la evolución y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Vivienda en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.—Conocer de los proyectos de disposiciones generales relacionadas con la política de vivienda y en el marco del Plan de Vivienda y Suelo.

3.—Conocer sobre las posibles modificaciones de los objetivos y volumen de recursos asignados para el Plan de Vivienda y Suelo en la Comunidad Autónoma de Murcia.

4.—Realizar cuantas propuestas sean necesarias para la mejor ejecución del Plan de Vivienda y Suelo.

Artículo cuarto.—Funcionamiento

El funcionamiento de la presente Comisión se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo en lo dispuesto para los Órganos Colegiados.

Artículo quinto.—Convocatorias

La Comisión Regional de seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo 1992-95 se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, y con una periodicidad mínima de una vez cada tres meses.

Cuando por los asuntos a tratar en la Comisión el Presidente lo estime así oportuno, podrá convocar con carácter puntual a los representantes de otras Entidades Administrativas y Sociales, lo cuales participarán en la misma con voz pero sin voto.

Artículo sexto

La Comisión, por sí o a través de los Órganos de la Comunidad Autónoma competentes al efecto, podrá recabar de las distintas Administraciones Públicas, Entidades y Organismos interesados en el Plan de Vivienda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de agosto de 1992.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

9224 ORDEN de 4 de agosto de 1992, por la que se aprueba la 1.ª convocatoria de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización en el marco del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995.

El artículo 35 del Decreto 48/92 de 7 de mayo, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia, para el cuatrienio 92-95 establece que «la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrará convocatorias públicas anuales de declaración de actuaciones protegibles de suelo y urbanización para los promotores que deseen acogerse a esta financiación cualificada».

Dicho Decreto, declara expresamente aplicables las condiciones que para la declaración de actuación protegible prevé el artículo 3 del Real Decreto 1668/91, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial.

La presente convocatoria viene, por tanto, a cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 48/92 articulador del Plan de Vivienda y Suelo en nuestra Región, así como a establecer las determinaciones concretas para realizar la selección de propuestas, teniendo en cuenta que una vez firmados los Convenios con las entidades locales, el número de actuaciones restantes son las que pueden ser objeto de convocatoria. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 35 a 42 del Decreto 48/92 de 7 de mayo dispongo:

Documentación requerida:**Artículo 1**

La presente Convocatoria, recoge las actuaciones en materia de suelo, cuya iniciación esté programada en el Convenio Marco de financiación y de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para los años 1992 y 1993, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente el día 21 de enero de 1992.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado, que figura como anexo al Decreto 48/92 de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1992-1995.

Artículo 2

El número máximo de actuaciones que podrán ser objeto de financiación cualificada en la presente Convocatoria es el siguiente:

Tipo de actuación, año inicio: 1992. Adquisición suelo urbanizado: 40. Urbanización: 228. Adquisición de suelo para su inmediata urbanización: 350.

Tipo de actuación, año inicio: 1993. Adquisición suelo urbanizado: 60. Urbanización: 500. Adquisición de suelo para su inmediata urbanización: 95.